

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1908.)

Núm. 1.308.

Gobierno civil de la provincia.

Asamblea de Médicos titulares.

CIRCULAR NÚM. 68.

En cumplimiento de lo prevenido en la letra F. de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 27 de Abril último, por la que se convoca la Asamblea extraordinaria de Médicos titulares que tendrá lugar en Madrid el día 26 del actual, se hace saber por el presente anuncio, que se hará fijar por los señores Alcaldes en el tablon de edictos y conocer á los señores Médicos titulares de sus respectivos Municipios, que el día 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, se verificará en la Sala de Juntas de este Gobierno civil el escrutinio general de la eleccion celebrada por los referi-

dos titulares, al efecto de designar el representante de cada uno de los partidos de la provincia que ha de concurrir á la referida Asamblea.

Valladolid 14 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Num. 1.307.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 69.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se citan, á pesar de haber transcurrido el plazo que se les fijó, el servicio reclamado por mi circular publicada en este BOLETIN de 5 del corriente mes, referente á la remision de copias certificadas del acta de constitucion de las Juntas locales de Reformas sociales, he acordado imponerles el máximo de la multa que determina la ley Municipal; previniéndoles al mismo tiempo, que si en el término de tercero día no dejan cumplido este servicio enviaré comisionados á su costa, para recoger los mencionados documentos.

Valladolid 14 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Pueblos que se citan.

- Aguilar de Campos
- Almaraz
- Benafarces
- Bercero
- Berruecos
- Bobadilla del Campo
- Boecillo
- Bolaños de Campos
- Cabezón
- Carpio (El)
- Castroverde de Cerrato
- Corrales de Duero
- Curiel
- Fuensaldaña
- Gatón de Campos
- Iscar
- Matilla de los Caños
- Moral de la Paz
- Olivares de Duero
- Olmedo
- Peñaflor
- Portillo
- Pozuelo de la Orden
- Rábano
- San Llorente
- Sardon de Duero
- Torre de Esgueva
- Trigueros
- Union (La)
- Valdunquillo
- Vega de Valdetronco
- Velliza
- Ventosa de la Cuesta
- Villafuerte
- Villanueva de la Condesa
- Zorita de la Loma

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el segundo párrafo del art. 2.º de la Real orden de 1.º del corriente mes, y existiendo vacantes de Oficiales quintos de Telégrafos, por no ser suficiente el número de los aprobados en la última convocatoria para cubrir las anunciadas en ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria, complementaria, de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á tantos candidatos aprobados en ellas como vacantes haya al terminar los ejercicios.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella, durante tres meses, las materias prevenidas en el art. 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son: Nociones de Electricidad y Magnetismo, nociones de Telegrafía y Telefonía, nociones Dibujo lineal y Legislacion de Telégrafos; harán después las prácticas que en el art. 11 del mismo se determinan, y los aprobados en éstas y en la Escuela irán ocupando, por orden de la suma de notas obtenidas en una y otras, las va-

cantes de la última categoría del Cuerpo.

3.^a Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta las diez y ocho del día 20 de Junio próximo venidero.

4.^a Que los candidatos han de reunir las circunstancias expresadas en el art. 9.^o del Reglamento orgánico vigente, á saber: ser sepañoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiseis, el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias, los candidatos acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

a) Certificación del acta civil de su nacimiento, debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere empleado público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

c) Declaración, firmada por el interesado, de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.^a La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato á las oposiciones, sujeta ésta al resultado del reconocimiento físico ulterior, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 30 del citado mes de Junio.

6.^a La oposición versará sobre las materias de que trata el artículo 8.^o del Reglamento orgánico, constituyendo tres grupos, en la forma y modo determinados en la Real orden de fecha 1.^o de Mayo actual, y se hará con arreglo al programa que se publica á continuación de esta Real orden.

Los grupos de asignaturas serán: Primero.—1. Castellano: escritura al dictado y análisis gramatical.—2. Francés: lectura y versión al Castellano.—3. Geografía.

Segundo.—1. Elementos de Aritmética.—2. Elementos de Álgebra.—3. Elementos de Geometría.

Tercero.—1. Nociones de Física.—2. Nociones de Química.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos.

Los que lo soliciten pueden examinarse también de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, y uniéndose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

7.^a Para juzgar los ejercicios de oposición nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que los exámenes se verifiquen en Madrid, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Sevilla; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen verificar sus ejercicios. Los que no lo precisen, serán incluidos en los de Madrid.

Los candidatos que en la anterior convocatoria, terminada en Marzo próximo pasado hubieren aprobado las asignaturas que constituyen el primero ó el segundo grupo, podrán solicitar el examen del segundo ó tercer grupo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o del corriente mes.

8.^a El sorteo para determinar el orden de llamamiento de los opositores se verificará en cada una de las citadas capitales el día 10 de Julio próximo, ante el Tribunal correspondiente, y su resultado se publicará por edicto.

El primer examen de los tres que constituyen el primer grupo dará principio en todas partes el día 20 del citado Julio.

9.^a Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física, según los llamamientos que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 2.⁵⁰ pesetas por este servicio.

Donde no hubiese Médico del Cuerpo, el Jefe del Centro respectivo, ó el de la Sección de León designarán un Facultativo de la población, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diariamente del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, ó al más caracterizado de los del primer ejercicio, donde haya varios Tribunales, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

10. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen presentando al Presidente del Tribunal que haya de juzgar el primer ejercicio la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

11. Al terminar los exámenes de cada grupo, de todos los candidatos, llamará el Tribunal por segunda y última vez á los que no se hubieren presentado en la primera citación. Los que no acudieren á este segundo llamamiento perderán todos sus derechos.

12. Quedan en vigor todas las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatibles con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1908.—*Cierva*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los programas á que hace referencia la anterior Real orden se publican en la Gaceta del 8 del corriente).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Expedida con fecha 24 de Abril último la Real orden por la que se dispone se libre á favor del Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valladolid la cantidad de 35.000 pesetas para la construcción del edificio destinado á habitaciones del personal técnico de dicho Centro, y 7.000 pesetas para obras de instalación de diferentes servicios, y debiendo comprenderse en este último crédito la adquisición del material científico para estos mismos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer quede modificada dicha Real orden en el sentido de que el referido crédito de 7.000 pesetas se destine á obras de adquisición del material científico para la instalación de diferentes servicios ó enseñanzas en la mencionada Granja Escuela de Valladolid, con cargo, como se expresa en la citada Real orden, al capítulo 6.^o, art. 2.^o, concepto 30,

del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1908.—*Besada*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1908)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EMIGRACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907.

(Continuacion).

IV.—De las Juntas locales de Emigración.

Art. 69. El Consejo Superior, en una de sus primeras sesiones, redactará y elevará al Ministro de la Gobernación relación de los puertos en que hayan de constituirse, desde luego, Juntas locales, que serán los únicos habilitados para el embarque de emigrantes.

El Ministro de la Gobernación oficiará al de Marina para que designe su representante; al de Gracia y Justicia, para que éste encargue al Colegio de Abogados, ó en su defecto, al Juzgado de primera instancia, el nombramiento de Vocal que la ley les concede; al de Fomento para que transmita la designación al Presidente de la Cámara de Comercio ó nombre un industrial del puerto respectivo; elegirá además los dos Vocales que, según la ley, han de designar, y ordenará al Ayuntamiento que nombre al Concejal que haya de representarle.

Hechas estas designaciones, el Ministro de la Gobernación nombrará Presidente de la Junta local á cualquiera de sus Vocales.

Art. 70. El Presidente nombrado convocará, en el plazo más breve, á los Vocales, y constituirá provisionalmente la Junta local, que elegirá de su seno un Secretario provisional.

La Junta procederá, lo más rápidamente posible, á la convocatoria para las elecciones de los dos Vocales que han de representar á las Sociedades obreras, y de los otros dos que han de ser nombrados por los navieros y consignatarios, ó sólo por éstos

cuando no hubiere navieros en la localidad. En la convocatoria, eleccion y proclamacion de los electos se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores para la convocatoria, eleccion y proclamacion de los Vocales del Consejo Superior.

Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan serán elevadas al Presidente del Consejo, quien las someterá al Pleno, ó caso de urgencia, las resolverá de acuerdo con el Presidente de la Seccion primera.

Art. 71. Proclamados los Vocales electivos, la Junta se constituirá definitivamente, eligiendo también el Secretario definitivo.

Cuando ocurra vacante por cesar alguno de los Vocales en el cargo cuya posesion le daba derecho á formar parte de la Junta, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Superior, quien lo comunicará á su vez al Ministro de la Gobernacion, para que éste procure la nueva designacion en la forma que determina para cada caso el art. 69. Si la vacante ocurriere por defuncion, renuncia ó destitucion de algunos de los Vocales nombrados por el Ministro, ó de los que en lo sucesivo designe el Consejo Superior, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente. Si vacaren dos puestos de la misma clase de los electivos, se procederá á nuevas elecciones en la forma que el artículo anterior determina.

Art. 72. Corresponden á las Juntas locales los siguientes asuntos:

1.º Formar anualmente la lista de personas idóneas para cubrir las vacantes que ocurran entre los Vocales designados ahora por el Ministro de la Gobernacion, y en lo sucesivo por el Consejo Superior.

2.º Velar por el cumplimiento y aplicacion de la ley y de este Reglamento.

3.º Requerir la intervencion de las Autoridades cuando lo crean oportuno.

4.º Conocer como Tribunales arbitrales de las reclamaciones que por infraccion de la ley deduzcan los emigrantes contra navieros, armadores y consignatarios.

5.º Conceder las autorizaciones á los consignatarios á que

alude el art. 23 de la ley, previos los requisitos que ella y éste Reglamento determinan.

6.º Autorizar la expedicion de los billetes de transporte, vi-sando ó sellando los libros talonarios.

7.º Imponer á los navieros ó armadores y consignatarios las multas á que hubiere lugar, con arreglo al art. 52 de la ley, en la forma en que este Reglamento le desenvuelve.

8.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje, y recibir sus quejas. A este efecto, las Juntas llevarán un libro, en que los emigrantes podrán consignar las quejas que tuvieren.

9.º Todos los demás que este Reglamento les asigna especialmente y los que le delegue el Consejo Superior.

Art. 73. Corresponden al Presidente de la Junta local los siguientes asuntos:

1.º Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta local.

2.º Convocarla, presidir sus sesiones, señalar los asuntos que deban ser tratados, dirigir las discusiones y autorizar las actas con su V.º B.º

3.º Ser el órgano de comunicacion entre la Junta local y el Consejo Superior.

4.º Todos los demás que este Reglamento le encomienda y los que le deleguen la Junta local ó el Consejo superior.

Cuando vaque la Presidencia, la ejercerá interinamente el Vocal más antiguo en el cargo. Cuando hubiere varios Vocales cuyos nombramientos fueren de una misma fecha la ejercerá el de más edad, quien pondrá el hecho en conocimiento del Ministro de la Gobernacion para que provea la vacante.

Art. 74. Cada Junta local, en una de sus primeras sesiones, redactará un Reglamento interior para organizar su funcionamiento, distribuir sus trabajos, y señalar la fecha de sus sesiones y la forma en que habrán de celebrarse. En este Reglamento interior se organizará el servicio gratuito de informacion, creando una Oficina permanente, donde puedan acudir los emigrantes para aclarar sus dudas y obtener las noticias que deseen; y se especificará también la forma de publi-

cidad que haya de darse á los acuerdos del Consejo Superior y á las demás disposiciones que interesen á los emigrantes ó á quienes los transporten, para que llegue pronto á conocimiento de todos.

El Reglamento interior, una vez aprobado por la Junta correspondiente, regirá en concepto de provisional, y será remitido al Presidente del Consejo Superior, quien lo someterá al informe de la Seccion primera, y luego á la aprobacion del Pleno para que rija definitivamente.

Art. 75. Cuando el Consejo Superior, á propuesta de la Seccion primera, lo juzgue oportuno, podrá poner á disposicion de una Junta local parte de sus ingresos, ó abandonar en beneficio suyo uno de sus orígenes de renta. La Junta local podrá nombrar entonces un Secretario retribuido, pertenezca ó no al número de sus Vocales, y poner á sus órdenes el personal subalterno que estime necesario. El presupuesto que á tal fin redacte la Junta local no regirá hasta despues de aprobado por la Seccion cuarta del Consejo Superior, quien examinará también las cuentas y aprobará las liquidaciones de cada ejercicio.

V.—De los deberes de las Autoridades gubernativas y de los Cónsules en lo referente á emigracion.

Art. 76. Las Autoridades gubernativas y sus agentes no podrán intervenir en las cuestiones de emigracion sino en los casos taxativamente determinados en el art. 14 de la ley, y aun en ellos pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta local.

En los casos comprendidos en los números 3.º y 4.º del art. 14 de la ley, las Autoridades gubernativas requerirán siempre el auxilio del Inspector de Emigracion.

Art. 77. Los Cónsules de España en los países adonde se dirigen nuestros emigrantes llevarán un libro de reclamaciones, con arreglo al formulario que redacte la Seccion tercera del Consejo Superior, y anotarán en él cuantas se formulen, las gestiones que hicieren para tramitarlas y su resultado. Llevarán también una lista de las personas que hubieren repatriado, con expresion de su nombre y apellidos, edad, estado, profesion, lugar de origen, fecha y puerto del em-

barque y del desembarque, tiempo que han permanecido en el extranjero, lugares en donde vivieron y trabajos á que se dedicaron, causa y fecha de su repatriacion.

Los Cónsules harán constar en la Memoria anual el número é importancia de las Sociedades y Patronatos que existan en el territorio de su jurisdiccion para defensa, tutela ó ayuda mútua de los españoles; los servicios que hayan prestado y los nombres de las personas que más se distinguen en ellos.

Art. 78. En los Consulados se llevará el registro de los emigrantes menores de veinte años de que trata el art. 17 de la ley, y será obligacion de los Cónsules comunicar al Ministro de la Gobernacion, por conducto del de Estado, las comparecencias, notificaciones y demás trámites que las leyes de Reclutamiento y Reemplazo determinan.

Art. 79. La Seccion tercera del Consejo Superior remitirá al principio de cada trimestre, por conducto del Presidente del Consejo, al Ministro de Estado, un formulario de las preguntas que desee dirigir á los Cónsules de España en los países de emigracion, para que el Ministro los haga llegar á su destino. A medida que lleguen las respuestas, que los Cónsules procurarán despachar con la mayor rapidez posible, el Ministro de Estado las enviará al Consejo Superior; y la Seccion tercera incluirá resumen de su contenido, así como del de la Memoria estadística y explicativa que anualmente habrá de remitir los Cónsules, según el párrafo 2.º del art. 18 de la ley, en la Memoria anual que deberá redactar el Consejo Superior, según el art. 10 de la ley.

Art. 80. Los Cónsules que pidieren ú obtuvieren de los emigrantes alguna remuneracion por los servicios que les presten ó los documentos que á su instancia les expidan para los efectos de la ley, ó de este Reglamento, estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 175 del mismo.

(Se continuará).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.289.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion, y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Montemayor, San Miguel del Arroyo, Camporredondo é Iscar, con asistencia de un funcionario del ramo, tendrán lugar las primeras subastas de los productos forestales que se expresan y se hallan depositados, con sujecion á las formalidades consiguientes.

Pueblo en que se celebrará la subasta.	Nombre del monte.	Perteneencia	Número del Catálogo.	CLASE de los productos.	VOLÚMEN			Tipos de tasacion	Fechas en que tendrán lugar las subastas			
					Maderas		Leñas		Pesetas	Días	Meses	Horas
					Metros cúbicos	Decímetros cúbicos						
Montemayor.	Llano la Pililla.	Montemayor.	64	2 trozas de 7 pies. 8 medias vigas. 8 medios machones. 5 catorzales. 6 medios catorzales. 74 trozas leñosas. 30 cargas de cañas. 21 trozas de 7 pies. 3 catorzales.	3	>	20	83	8	Junio	12	
San Miguel del Arroyo	El Negral.	San Miguel.	54	27 trozas de leñas. 10 cargas leñas gruesas. 5 id. id. menudas. 2 trozas de 10 pies. 5 id. de 7 id.	2	800	15	70'85	9	Idem	12	
Camporredondo.	El Blanco.	Camporredondo.	26	12 trozos leñosos. Una tercia de 6 metros. Una cuarta de 4 id. 7 trozos portalejas 2 id.	1	150	4	25	10	Idem	12	
Isar.	Pinar del Concejo.	Isar.	31	19 cabrios de 14 y 16 pies Una troza de trillo 2 metros. 12 ajuareros de 2 id.	2	200	>	32'75	10	Idem	11	
Idem.	Aldeanueva.	Idem y Comunidad.	29		1	600	>	24	10	Idem	12	

Segovia 8 de Mayo de 1908.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.290.

Villacid de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á catorce familias pobres, presos de tránsito, transeuntes y expositos que necesitaren asistencia facultativa, pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos pudientes de esta localidad las igualas que próximamente pueden ascender á doscientas cincuenta fanegas de trigo.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y que habrán de reunir la circunstancia que la legislacion vigente establece, presentarán en esta Secretaría mu-

nicipal sus instancias debidamente documentadas dentro de los treinta días siguientes al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerá con arreglo á lo estatuido en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, se pone el presente sellado y firmado en Villacid de Campos 5 de Abril de 1908.
—El Alcalde, Cristobal del Agua.
—El Secretario, Félix Pardo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.298.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido por providencia de fecha de hoy dic-

ta la en juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D.^a Felisa Barrio Soto, D. Gabriel, D.^a Juana, D.^a María de la Purificacion, D.^a Restituta y D. Restituto Martin Barrio, vecinos de esta Ciudad, contra D.^a Maria Josefa Alvarez Mon, vecina que fué de Tudela de Duero y en la actualidad de ignorado paradero, y la Sociedad Vidal J. Semprún y Compañía, extinguida, sobre cancelacion por prescripcion de hipotecas que gravan sobre fincas de la propiedad de los primeros; ha acordado mediante el ignorado paradero de los demandados, emplazar á éstos ó sus causas habientes por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que tal emplazamiento pueda tener lugar en la forma ordenada, expido la presente cédula como Escribano originario para

su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Valladolid á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

NUM. 1.296.

Compañía del Canal de Castilla.

Administracion.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1908.
—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Imprenta del Hospicio provincial.